



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el Despacho para continuar con la etapa subsiguiente, evidenció que los certificados de notificaciones tanto personal como electrónicas que obran en el orden 013 no pueden ser tenidas en cuenta por cuanto se observa que al momento de revisarlas que si bien la Notificación personal remitida por el demandante para la parte demandada con fecha de 27 de agosto de 2022 y recibida el 29 del mismo mes, contiene el termino en el cual se entiende surtida la notificación y su correspondiente termino de traslado, con esta no se comprueba que se haya allegado anexo a la parte correspondiente el auto admisorio de la demanda, además tampoco evidencia el despacho que el demandante manifestara tácitamente que ya se había enviado el escrito de subsanación de la demanda.

De conformidad con la notificación electrónica allegada en el orden 013 con fecha del 26 de agosto del año 2022, se evidencia que la misma tampoco puede ser tenida en cuenta debido a que en la misma no se allega el acuse de recibido de parte demandada ni la constancia de entrega correspondiente, además encuentra el despacho que en los documentos compartidos por parte del Abogado, a los correos de la parte demandada, solo hay un documento con el nombre de "NOTIFICACIÓN" el cual no permite identificar su contenido, de acuerdo a que se desconoce si el mismo contiene de manera conjunta la notificación, la demanda subsanada y el auto admisorio. De conformidad con esto se requiere a la parte demandante que si va a realizar nuevamente la notificación por esta vía deberá individualizar los documentos que se alleguen además de lo anteriormente expuesto.

Adicionalmente, informará al demandado en dicha notificación que la contestación de la demanda deberá remitirla al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

**Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.**

En el caso de hacerse la notificación por correo electrónico, deberá, Indicar al juzgado la forma en la que obtuvo dirección electrónica del demandado, en virtud a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del mencionado decreto.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese comunicación con destino a la parte actora, debiendo dejar constancia en el expediente.

Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de este proveído.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0692cd1a44cc2b8de43b41aa5f6b85e5f206a209c83b22a5c24b1c5ad386ab6**

Documento generado en 08/09/2022 07:46:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**